

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26-agosto-2020

REF: 2019-00801-00.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico el pasado 11 de agosto de 2020, habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A., contra Carolina Herrera, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Practicar por secretaría el desglose del título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Sin costas para ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.19

La Sria,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

20  E
ESGUERRA